



SUMILLA: SE RESUELVE APROBAR EL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN / FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA 2025, PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

VISTO: Oficio Múltiple N° 001-2022-MINEM/DGM, de fecha 17 de enero del 2022; Informe N°D3-2025-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 06 de febrero de 2025; Proveído N°D630-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 24 de febrero de 2025; El Informe Legal N°D46-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- ley N°27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia.

En el marco del proceso de descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 en el Art. 59°, Funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, en el literal c) indica “Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley”.

La Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el artículo 14°, indica: “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión” previstos en el Art. 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Pues bien, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería regulado por el D.S. N°024-2016-EM y su Modificatoria D.S. N°023-2017-EM, tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en actividad minera. Para ello, cuenta con la participación de los trabajadores, empleados y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento.



No obstante, el artículo 6° del mismo dispositivo normativo indica: El presente reglamento tiene por finalidad fijar normas para:

- a) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- b) Practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente.
- c) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la empresa con relación a Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos seguros mediante la capacitación.
- e) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención.
- f) La adecuada fiscalización integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras.
- g) Asegurar un compromiso visible del titular de actividad minera, empresas contratistas y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- h) Mejorar la autoestima del recurso humano y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la participación de los trabajadores.
- i) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o en defecto de éstas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la Seguridad y Salud Ocupacional.

Asimismo, el artículo 11° del mismo Reglamento, señala: Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- c) Ordenar la paralización temporal de accidentes en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

Asimismo, en el artículo 12° del mismo dispositivo legal establece que: Con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales deberán informar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas los resultados de las acciones de inspección y/o Fiscalización.



Que, de conformidad con el Informe N°D3-2025-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Área de Minería y Fiscalización, en la que comunica sobre la Implementación del “Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional” recomienda se emita el acto resolutivo y se eleve a la Dirección General del Ministerio de Energía y Minas.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; TUO de la Ley N° 27444- Ley General del Procedimiento Administrativo, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N°024-2016-EM su modificatoria D.S. N°023-2017-EM, Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN / FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, para la pequeña minería y minería artesanal, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Minería y Fiscalización de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla estrictamente el Plan Anual de Supervisión / Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional correspondiente el año 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y el Informe que sustenta la misma, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y al área respectiva para su conocimiento, acciones y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS